ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N.1 DE EIVISSA
C/SAN CRISTOFOL, EDIF CETIS TORRE 7 2°
Teléfono: 971-315746/315563, **Fax:** 971-194917
Correo electrónico: instancia1.ibiza@justicia.es
Equipo/usuario: MBC
Modelo: N06860 AUTO ORDEN GENERAL EJECUCION ART 551.2 LEC
N.I.G.: 07026 42 1 2023 0001809
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000462 /2023
Procedimiento origen: JVD JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO 0000360 /2023
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. JUAN FELIX IÑURRITA GALARRAGA
Procurador/a Sr/a. ALBERTO VALL CAVA DE LLANO
Abogado/a Sr/a. D. JUAN JOSE TUR SANZ
EJECUTADO D/ña. TOMAS NICOLAS FRANCISCO MORALES GONZALEZ
Procurador/a Sr/a. HUGO VALPARIS SANCHEZ
Abogado/a Sr/a. PEDRO LUIS FANJUL GARCÍA

AUTO

Magistrado-Juez
Sr.: GONZALO MARCO ARIÑO.

En EIVISSA, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador Sr. ALBERTO VALL CAVA DE LLANO, en nombre y representación de JUAN FELIX IÑURRITA GALARRAGA, se ha presentado demanda ejecutiva frente a TOMAS NICOLAS FRANCISCO MORALES GONZALEZ, en ejecución de sentencia dictada en el procedimiento JVD 360/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ha sido examinada por este órgano judicial su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C., dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

Segundo.- Procede que se despache ejecución a favor del solicitante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte deudora, al aparecer como deudor/es en el mismo título, conforme a lo establecido en el artículo 538 de la L.E.C.

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:WzQt-DZKZ-u9FL-bHYJ-H Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Gonzalo Marco Ariño (12/02/2024 09:36) **FIRMA (2):** Vanesa Prieto Lopez (12/02/2024 13:07)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tercero.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Cuarto.- Al ser determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., procede despachar la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante, JUAN FELIX IÑURRITA GALARRAGA, frente a TOMAS NICOLAS FRANCISCO MORALES GONZALEZ, parte ejecutada.

2.- Se despacha ejecución por importe de 15.283,51 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 4.500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Modo de impugnación: contra esta orden **no cabe recurso alguno**, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda **oponerse** al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de **diez días** a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL JUEZ **LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.